

AYUNTAMIENTO DE ESCALONA

Provincia de **T O L E D O**

Comunidad Autónoma **CASTILLA-LA MANCHA**

**ORDENANZA FISCAL DE TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA
PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1. Ejercitando la facultad reconocida en el Artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y Artículo 58 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa por Otorgamiento de Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 2. Hecho Imponible.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad administrativa conducente al otorgamiento de licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos de conformidad con la Ley estatal 50/1999 de 23 de diciembre y normas de desarrollo, o cualesquiera que en el futuro sustituyan a las mencionadas.

Artículo 3. Obligación de Contribuir.- La obligación de contribuir surgirá desde el momento en que se solicite la licencia mencionada en el artículo anterior.

Artículo 4. Sujeto Pasivo.- Están obligados al pago las personas físicas o jurídicas que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley estatal 50/1999 de 23 de diciembre solicitaren la licencia mencionada en el artículo 2 de esta Ordenanza.

TARIFAS

Artículo 5. Las tarifas serán las siguientes:

** Por cada solicitud para una licencia 5.000.- ptas (30 Euros)*

** Por cada licencia que exceda de una, siempre que se solicite
a la vez 200.- ptas (1'2 Euros)*

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6. Estarán exentos de la Tasa las Asociaciones sin ánimo de lucro por los perros o animales que, estando incluidos en el objeto de la Ley estatal 50/1999 de 23 de diciembre, los dediquen a labores de salvamento o protección civil.

También estarán exentos los titulares con minusvalía por los animales, de que necesiten valerse por razón de la misma, aunque sean objeto de la referida Ley.

Artículo 7. Habrá derecho a una reducción del 50 % de las tarifas por los animales a los que se refiere la Disposición Transitoria de esta Ordenanza.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 8. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán en cada expediente y deberán ser abonadas en el momento de retirar las licencias.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Artículo 9. En materia de infracciones y defraudación regirá la Ordenanza Fiscal General y la Ley General Tributaria.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el uno de Enero del año dos mil y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los tenedores de animales potencialmente peligrosos, que los tuvieran a la entrada en vigor de la Ley estatal 50/1999 de 23 de diciembre, gozarán de la bonificación establecida en el artículo 7 de esta Ordenanza, y para los referidos animales que ya tuvieran, hasta el 25 de junio del 2000.

Escalona, 30 de diciembre de 1999.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el día 30/12/1999 y publicada en el nº 19 del Boletín Oficial de la Provincia de Toledo correspondiente al día 25/01/2000.